



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 29 de Enero de 1990

Núm. 23

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pro ordenadamente el **BOLETIN OFICIAL**, para su encuadernación anual.

Advertencias:

- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionarlo como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el **BOLETIN OFICIAL** se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al **BOLETIN OFICIAL**: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que durante el mes de diciembre pasado, se han efectuado por la Diputación las siguientes adjudicaciones:

“Mejora del abastecimiento de agua de Aviados”, a D. Lucas Ranedo Calderón, por el importe de 8.490.000 pesetas.

“Reparación depósitos de abastecimiento de Hospital de Orbigo”, a la Empresa C.R.C. Empresa Constructora, S. A., por el importe de 3.560.000 pesetas.

“Depósito regulador para abastecimiento de agua de Alejo”, a la Empresa Crile, S. L., por el importe de 1.274.000 pesetas.

“Alcantarillado de La Riba”, a la Empresa Contratas y Excavaciones Fontecha, S. L., por importe de 5.550.000 pesetas.

“Saneamiento de terrenos y encauzamiento presa del Barrio de Suero de Quiñones en Hospital de Orbigo”, a la Empresa José Angel Tejerina, S. L., por el importe de 17.091.200 pesetas.

“Afirmado camino de acceso a Paradela de Mucos”, a la Empresa Construcciones Orenco Rodríguez, S. A., por el importe de 6.850.000 pesetas.

“Puente sobre el río Valderaduey en Castrillo de Valderaduey”, a D. Nicandro Gómez Fernández, por el importe de 3.705.000 pesetas.

“Afirmado del C. V. de Matachana

a San Pedro Castañero —1.ª fase—”, a la Empresa Fomesa, S. A., por el importe de 11.900.000 pesetas.

“Urbanización de plazas públicas en Villaviciosa, San Román, Llamas y Quintanilla”, a D. Victorino Tejerina García, por el importe de 18.500.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Sahelices y Olleros de Sabero”, a D. Lucas Ranedo Calderón, por el importe de 8.700.000 pesetas.

“Pavimentación calle el Molino en Carrizo de la Ribera” a D. Francisco Cosmen de Lama, por el importe de 12.348.606 pesetas.

“Pavimentación de calles en Villamoratiel de las Matas —2.ª fase— y en Grajejo de las Matas”, a D. José Manuel Castaño Rodríguez, por el importe de 11.370.000 pesetas.

“Mejora del abastecimiento de agua de Sobredo”, a E.C.K. Bierzo, S. A., por el importe de 2.990.000 pesetas.

“Mejora del abastecimiento de agua de Argayo”, a D. Tomás Pérez Jimeno, por el importe de 6.760.000 pesetas.

“Reparación del abastecimiento de agua de La Velilla y Paladín”, a don Tomás Pérez Jimeno, por importe de 2.995.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en La Utrera y otros”, a la Asociación Temporal D. Tomás Pérez Jimeno y Firms y Caminos, S. A., por el importe de 16.360.000 pesetas.

“Mejora del abastecimiento de agua y alcantarillado de Abadengo de Torío”, a la Empresa Hermanos Aller Casáis, Sociedad Limitada, por el importe de 2.475.000 pesetas.

“Ramales de abastecimiento y pavimentación calle La Negrillera, en Carrizo de la Ribera”, a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 6.480.000 pesetas.

“Mejora del abastecimiento de agua de Lombillo”, a la Empresa E.C.K. Bierzo, S. A., por el importe de 6.490.000 pesetas.

“Ampliación del alcantarillado de Palacios de la Valduerna”, a la Empresa Saneamientos Campos, S. A., por el importe de 1.883.900 pesetas.

“Alumbrado público de la zona del Canal en Camponaraya —1.ª fase—”, a la Empresa Elagas, S. L., por el importe de 2.450.000 pesetas.

“Alumbrado público de Santa María del Páramo”, a la Empresa Cobael, S.A., por el importe de 3.850.000 pesetas.

“Alumbrado público de Santibañez de Ordás, a la Empresa Elagas, S. L., por el importe de 4.180.000 pesetas.

“Alumbrado público de la travesía de la Carretera de Palanquinos y Valderas en Valencia de Don Juan”, a la Empresa Elyte Leonesa de Montajes, S. A., por el importe de 3.083.450 pesetas.

“Construcción de aceras en Arganza —1.ª fase—”, a la Empresa Cobisa, por el importe de 8.773.640 pesetas.

“Urbanización calle Octavio Augusto y otras en Astorga”, a la Empresa Construcciones Olivio, S. A., por el importe de 7.000.000 de pesetas.

“Pavimentación acceso al cementerio y apeadero del ferrocarril de Bercianos del Real Camino”, a la Asociación Temporal D. Andrés Vidal Reverte y Vidal Ferrero, S. L., por el importe de 11.475.800 pesetas.

"Encintado de aceras en Jabares de los Oteros", a la Empresa Construcciones y O. P. Fidalgo Alvarez, C. B., por el importe de 4.331.589 pesetas.

"Pavimentación de calles en Villadiego de Cea", a D. Nicanor Gómez Fernández por el importe de 3.800.000 pesetas.

"Abastecimiento de agua y alcantarillado de Valdelafuente —4.ª fase—", a D. Adelino Fontecha Valbuena, por el importe de 14.650.000 pesetas.

"Reparación de la Casa Consistorial de Murias de Paredes", a la Empresa Cooperativa de Trabajo Asociado El Guarni, S. L., por el importe de 6.400.000 pesetas.

"Electrificación de La Baña (línea de M.T. 15 KV y C.T.)", a la Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., por el importe de 8.655.329 pesetas.

"Construcción cementerio municipal en Villafranca del Bierzo —2.ª fase—", a D. Manuel Soto Rosales, por el importe de 6.000.000 de pesetas.

"Construcción edificio para servicios múltiples en Villanueva de Jamuz —primera fase—", a la Empresa Construcciones Francisco Moro, S. L., por el importe de 5.500.000 pesetas.

"Construcción edificio para servicios múltiples en Villar del Yermo —primera fase—", a la Empresa Linares Alonso, S. L., por el importe de pesetas 6.742.869.

"Captación de agua para abastecimiento de Sabero (Fuente Canalina), a D. Lucas Ranedo Calderón, por el importe de 18.500.000 pesetas.

"Redes de distribución de Viego —1.ª fase—", a la Empresa Construcciones Recorsa, S. A., por el importe de 3.710.000 pesetas.

"Alcantarillado y depuración de aguas residuales en Villar del Puerto", a don Victorino Tejerina García, por el importe de 5.738.249 pesetas.

"Pavimentación de calles en Cam-pazas —4.ª fase— (calle San Miguel —1.ª fase—)", a la Empresa Construcciones Olivio, S. A., por el importe de 5.500.000 pesetas.

"Mejora del alcantarillado de Cancela", a la Empresa Construcciones Olivio, S. A., por el importe de 2.700.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Oencia —3.ª fase—", a D. Eloy Fernández García, por el importe de 15.200.000 pesetas.

"Alumbrado público de Moral de Valcarce, Parada de Soto y otros", a D. Leoncio García Llamera, por el importe de 18.300.925 pesetas.

"Pavimentación de calles en Villacelama", a la Empresa Coysa, S. A., por el importe de 7.438.000 pesetas.

"Camino de acceso a Penedelo y La Vega", a D. Gumersindo Corral Jáñez, por el importe de 31.900.000 pesetas.

"Pavimentación camino de acceso al Cementerio en Vegapujín", a la Empre-

sa Construcciones Olivio, S. A., por el importe de 3.000.000 de pesetas.

"Alcantarillado y pavimentación de Castañoso —1.ª fase— (alcantarillado)", a la Empresa Hermanos Aller Casáis, Sociedad Limitada, por el importe de 5.950.000 pesetas.

"Acondicionamiento camino de acceso a Los Barrios de Nistoso, —8.ª fase— (ramal a Tablada)", a la Empresa Construcciones Orencio Rodríguez, S. A., por el importe de 6.600.000 pesetas.

"Construcción Casa Consistorial en Luyego de Somoza —1.ª fase—", a D. Santiago Antonio Astorgano Alvarez, por el importe de 7.000.000 de pesetas.

"Pavimentación de calles en Cerezales del Condado —2.ª fase—", a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 8.500.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Posada, Villalís y Fresno de la Valduerna —primera fase— (Posada y Fresno)", a don Antonio Seco Seco, por el importe de 7.000.000 de pesetas.

"Construcción Casa Consistorial en Alija del Infantado —2.ª fase—", a la Empresa Construcciones Colinas, S. L., por el importe de 9.000.000 de pesetas.

"Traída de agua a Matarrosa del Sil —1.ª fase—", a la Empresa Construcciones Orencio Rodríguez, S. A., por el importe de 16.000.000 de pesetas.

"Pasarela peatonal sobre el río Luna en La Magdalena —1.ª y 2.ª fase—", a la Empresa C.R.C. Empresa Constructora, S. A., por el importe de 15.799.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Senra —2.ª fase—", a la Empresa Haveco, Sociedad Limitada, por el importe de 2.000.000 de pesetas.

"Pavimentación de calles en Riello —2.ª fase—", a D. Adelino Fontecha Valbuena, por el importe de 6.000.000 de pesetas.

León, 16 de enero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 485

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 2.410/89, incoado contra Reprix, S. L., por infracción al art. 4 y 12 Ley 39/62 de 21 de julio. se ha dictado una resolución de fecha 11-1-90, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada,

ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Reprix, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa.—Benjamín de Andrés Blasco. 534

**

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 2.409/89, incoado contra América Fidalgo González por infracción al art. 4 y 12 de la Ley 39/62 de 21-7, se ha dictado una resolución de fecha 11-1-90, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a América Fidalgo González y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa.—Benjamín de Andrés Blasco. 535

**

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 2.400/89, incoado contra Removidos Castellanos, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 11-1-90, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Removidos Castellanos, S. A. y para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa. — Benjamín de Andrés Blasco. 536

★ ★

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 2.399/89, incoado contra Removidos Castellanos, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 11-1-89, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Removidos Castellanos, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa. — Benjamín de Andrés Blasco. 537

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

LEON

“Deudor a la Seguridad Social por falta de pago del expediente número 89/89 de la razón social Andrés Calvo Martínez —Mina carbón 246— con domicilio en la calle Quevedo, de la localidad de Bemibre (León).”

605

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 23 de noviembre de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-4916-C.

Número del D.N.I. o de empresa: 9.933.679.

Titular del vehículo: Longinos Vega Palacios.

Domicilio: Río Cúa, 2-2.º I.

Población y provincia: 24300 Bemibre (León).

Denunciante: Inspección Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º LE-17349-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 06, año 1989, hora 11.49. Comprobado en Compostilla I (Ponferrada).

Hecho sancionado: Transportar 23.180 Kgs. de carbón de la Empresa Antracitas del Boeza, S. A., con destino a E.N.D.E.S.A. (Central Térmica de Compostilla II), con un exceso de 8.180 Kgs. 31 % sobre el P.M.A.

Peso bruto en la báscula de Endesa 34.180 Kgs. Peso máximo autorizado 26.000 Kgs.

Nota: Datos facilitados por E.N.D.E.S.A. a la Inspección de Transportes de León en fecha 29 de junio de 1989.

Precepto infringido: Art. 140-c) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible sanción: 400.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y...

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León

conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos. 284

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE CASTILLA Y LEON

UNIDAD DE LEON

ANUNCIO

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 16 de febrero-90, a las 11 horas, y en los locales del Ayuntamiento de Ponferrada (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a Intereses de Demora, a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Ensanche y mejora del firme CN-VI Madrid-Coruña P.K. 386,3/413,0. Tramo: Ponferrada-Villafranca”.

T.M.: Ponferrada (León).

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

RELACION DE AFECTADOS

D. José Folgueral Balboa
D. Blas Fernández Rodríguez
D. Julio Fernández Rodríguez
D. Francisco García García
D. Leovigildo Merino García y
D. Felipe Hidalgo Rodríguez
D. José Pérez Martínez
D. José Rebollal Barrero
D. Antolín Vega Fernández.

León, 18 de enero de 1990.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 546

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

ANUNCIO DE COBRANZA Y DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 1.º de

febrero hasta el día 31 de marzo de 1990, de los tributos municipales que a continuación se indican:

Tasa por servicio de alcantarilla-do, cuarto trimestre de 1989.

Tasa por recogida de basuras, cuarto trimestre de 1989.

Tasa por suministro de agua, cuarto trimestre de 1989.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 si las hacen efectivas a partir del 1.º de abril de 1990. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las Oficinas de Recaudación Municipal, que se encuentran instaladas en la calle Doce Mártires, número 10, siendo el horario de oficina de 8 a 14 horas.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de enero de 1990, y mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, que pueden examinarse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excelentísimo Ayuntamiento y en el Servicio Municipalizado de Aguas, respectivamente, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso - administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer, también, cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 16 de enero de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

484 Núm. 459—5.544 ptas

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento de Astorga en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 1990 acordó aprobar definitivamente los Estudios de Detalle siguientes:

1.—Estudio de Detalle de la parcela número 13 del polígono 7 del Plan Parcial de la Tercera Fase, promovido a instancia de D. José Factor Martín, en calle Oliegos, Palomar y Pedro Junco.

2.—Estudio de Detalle en Avda. de Ponferrada número 20 c/v a calle Oliegos, tramitado a instancia de D. Miguel Ramos Cuervo.

Lo que se hace público dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Astorga, 16 de enero de 1990.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

611

Núm. 460—828 ptas.

VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA

Don Guillermo Martínez Andrés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepolo (León).

Hago saber:

1.—Que el Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, tomó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal.

Resultando que, durante el plazo de exposición pública del acuerdo y su Ordenanza, no se presentó reclamación alguna, conforme aparece acreditado en el expediente, mediante certificación del Sr. Secretario.

Considerando lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, la Corporación Municipal, por unanimidad acuerda:

1.º—Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, en el término municipal de Valdepolo, en los mismos términos que se contienen en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 21 de septiembre de 1989.

2.º—Que de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, se publique íntegramente la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados interponer

el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto “Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano”.

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la “Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial”.

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la “Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación”.

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial re-

ferencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.) Artículos textiles, de artesanado y pequeño volumen.

2.) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis.— Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.— 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a dos años, y podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho.— La licencia mu-

nicipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve.— La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12.1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.— Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y

cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.— Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.— Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la fina-

lización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo diecisiete. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

Artículo dieciocho. — Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta am-

bulante, ésta se paralizase sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

CAPITULO VI

Artículo diecinueve. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinte. — El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, pero deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Quintana de Rueda, 15 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Guillermo Martínez Andrés.

11104 Núm. 461—4.403 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 23 de 1990 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Eusebio Pérez González, José-Cayo González Laguna, Braulio Fonseca Casallana, Froilán Rodríguez González, José Cuadrado Morejón, Gaudencio Pérez Martínez, José Santamarta Fernández, Francisco Santamarta Rodríguez, Pedro Provecho Alvarez y Marcario Arias de la Rosa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros (León), adoptado en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 1989, sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de precio público por tránsito de ganado, notificado el 7 de noviembre de 1989 y contra referida ordenanza, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 280 de 5 de diciembre último, fascículo 1.º.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de enero de 1990. — Ezequías Rivera Temprano.

613

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 656/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a dieciocho de enero de 1990. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecu-

tivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra D. Gonzalo Darío Castedo Pérez y Amelia del Carmen Silva Bafaluy, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de ciento setenta y ocho mil novecientas treinta pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Gonzalo Darío Castedo Pérez y D.ª Amelia del Carmen Silva Bafaluy y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las setenta y ocho mil novecientas treinta pesetas reclamadas, interés de esa suma legales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a dieciocho de enero de 1990. Martiniano de Atilano Barreñada.

617 Num. 462—3 672 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 387 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra don Celestino Rivero de Prado y doña María Natividad Tomé Mencía, vecinos de Bercianos del Real Camino, sobre reclamación de 480.382 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día seis de marzo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que

no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día seis de abril, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día cuatro de mayo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en la xerocopia que se acompaña a este edicto.

Dado en León a dieciséis de enero de mil novecientos noventa.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

Fincas rústicas de secano sitas en término de Bercianos del Real Camino.

1.—Viña a Las Arenas, de sesenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas. Linda: Norte, Fernando Huerta; Sur, Aureliano Quintana; Este, Víctor Pastrana; Oeste, Mariano Calzadilla. Inscrita en el tomo 1.343, libro 32, folio 19, finca número 6.694, inscripción primera.

Estimo un valor de 188.000 pesetas.

2.—Viña a Los Pozos o Zance, de treinta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas. Linda: Norte, Félix Barreñada; Sur, Margarita de Prado; Este, María de Prado; Oeste, Angel Antón.

Inscrita en el tomo 1.343, libro 32, folio 20, finca número 6.695, inscripción primera.

Estimo un valor de 102.000 pesetas.

3.—Tierra a Las Senadas, de cuatro hectáreas, veinticinco áreas. Linda: Norte, parte segregada que se adjudicará a Policarpo Rivero; Sur, resto matriz de Teodoro Rivero; Este, cañada; Oeste, comunal.

Inscrita en el tomo 1.343, libro 32, folio 34, finca número 6.709, inscripción primera.

Estimo un valor de 1.275.000 ptas.

4.—La mitad indivisa de una tierra a El Alto del Coso, de una hectárea, ochenta y siete áreas, toda ella linda: Norte, la número 60 de Alipio García; Sur, la 62 de Salvador Pastrana; Este, camino, y Oeste, desagüe.

Inscrita en el tomo 1.272, libro 29,

folio 74, finca número 4.910, inscripción segunda.

Estimo un valor de 280.000 pesetas.

5.—Terreno a La Junquera, de once áreas, cuarenta centiáreas. Linda: Norte, la 37 de masa común; Sur, la 35 de Honorio Rojo; Este, excluido, y Oeste, camino.

Inscrita en el tomo 1.272, libro 29, folio 163, finca número 4.999, inscripción primera.

Estimo un valor de 35.000 pesetas.

6.—Terreno a Los Romeros, de dos hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, la número 41 de María de los Milagros Corral; Sur, la 39 de Santiago Quintana; Este, cañada por donde tiene salida; Oeste, desagüe.

Inscrita en el tomo 1.271, libro 28, folio 97, finca número 4.684, inscripción tercera.

Estimo un valor de 600.000 pesetas.

616 Num. 463—9.072 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 571 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de enero de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Manuel Abella Fernández y doña María Belén Rodríguez Martínez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 829.094 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Manuel Abella Fernández y doña María Belén Rodríguez Martínez y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las 529.094 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al legal pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid.

lid, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo la presente que firmo en la ciudad de León, a dieciséis de enero de 1990.—José Santamarta Sanz.

481 Núm. 464—3 816 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.319/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Bruggos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 2.319/89, sobre hurto, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Francisco Cayetano Nistal Mendaña y como inculpada, María Patrocinio Prieto Santamarta.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María Patrocinio Prieto Santamarta, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Patrocinio Prieto Santamarta, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 558

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.315/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Bruggos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 2.315/89, sobre coacciones,

en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Aura Gloriela Grant Maimés, y como denunciada Isabel González García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Isabel González García, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Aura Gloriela Grant Maimés, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 559

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.337/89 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Bruggos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 2.337/89, sobre imprudencia con daños y lesiones, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante ocupante lesionada, Concepción Valbuena Díaz, Severiana Díaz García y Concepción Díaz García, y como denunciados, Rosa Blanco de Celis y Fidel Gutiérrez Soto y como R. C. Subsidiario de Rosa Blanco de Celis, Froilán Valbuena Díaz y como R. C. Directas del último y de Fidel Gutiérrez Soto las Cías. de Seguros Unión Hispana de Seguros y Mutuelle Assurance des Comecant et Industriels de France, respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa Blanco de Celis, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y privación del permiso de conducir por un mes. Debiendo indemnizar a Concepción Valbuena Díaz en la cantidad de 100.000 pesetas, en concepto de lesiones y secuelas. A Severiana Díaz García, en la cantidad de 200.000 pesetas en concepto de perjuicios laborales por los días de baja, y a Concepción Díaz García, en la cantidad de 480.000 pesetas en concepto de perjuicios laborales por los días de baja y secuelas.

Absolviendo a Fidel Gutiérrez Soto, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose la R. C. Subsidiaria de Froilán Valbuena Díaz y la R. C. Directa de la Cia. de Seguros Unión Hispana de Seguros.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Mutuelle Assurance des Comecant et Industriels de France, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 561

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de juicio ejecutivo número 411/84 seguidos a instancia de la Entidad López y Cubero, S. L., representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra Unión Minera de Vita, S. A., que tuvo su domicilio en Bembibre y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se hace saber a la deudora Unión Minera de Vita, S. A., que por la parte actora se ha instado la adjudicación de los bienes embargados ofreciéndose la cantidad de quinientas mil pesetas por lo que, al no cubrir dicha suma ofrecida las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta se acordó la suspensión de la adjudicación y la notificación a la deudora a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de E. Civil, haciéndole saber que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejercite ante este Juzgado alguna de las facultades a que se refiere dicho precepto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de adjudicación:

1.º—Concesión minera Vita 9.534, sita en Villamartín del Sil y San Pedro Mayo, Ayuntamiento de Páramo. 2.º—Concesión minera Demasía a Vita, expediente 2.534D, en el mismo término. 3.º—Terreno destinado a plaza de carbón sito en término de Villamartín del Sil, Ayuntamiento de Páramo, Km. 32 de la carretera de Ponferrada a La Espina.

Ponferrada, 11 de enero de 1990.—El Secretario (ilegible).

528 Núm. 465—3.240 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1990